

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 22.878 · 1983

PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

Boletín Oficial, 29 de agosto de 1983 · 3 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Poder Judicial de la Nación

PODER JUDICIAL DE LA NACION

LEY N° 22.878

Fíjanse a partir del 1° de setiembre y 1° de octubre, las nuevas remuneraciones para los Magistrados, Funcionarios y Empleados del Poder Judicial de la Nación.

Buenos Aires, 24 de agosto de 1983.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5° del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

ARTÍCULO 1°. Modificase, a partir del 1° de agosto de 1983 las remuneraciones establecidas en los Anexos II y III de la Ley N° 22.843 para los cargos que se incluyen en el Anexo I de la presente ley, las que quedan fijadas en los importes que en cada caso se indican.

ARTÍCULO 2°. Sustitúyense, a partir de la fecha que en cada caso se indica, los Anexos I, II y III de la Ley Nro. 22.843, modificados estos últimos por aplicación del artículo precedente, por los Anexos II a VII a la presente ley, que forman parte integrante de la misma.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

BIGNONE. Jorge Wehbe Lucas J. Lennon



VEREDICTA LEYES

Poder Judicial de la Nación. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).